

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2509	SABADO, 23 DE FEBRERO DE 1946.	CORREO ARGENTINO SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191
EDICION DE 6 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES			

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes "	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitud de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 ctms. Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treinta(30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días.	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez ctms.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros.	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

	(Licitaciones, Balances y marcas)		
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

	PAGINAS
DECRETOS DE GOBIERNO:	
CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES	
Nº 9686 de Diciembre 15 de 1945 — Se convoca al pueblo de la Provincia a Elecciones Nacionales y Provinciales para el 24 de Febrero de 1946,	2 al 3
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 1534 — De don José Zamora,	3
Nº 1494 — De Don Pedro Podestá,	3
Nº 1492 — De Don Abel I. Cornejo,	3
POSESION TREINTAÑAL	
Nº 1523 — Deducida por Félix A. Plaza, inmueble ubicado en Los - Los. — Chicoana,	3
Nº 1518 — Deducida sobre un inmueble denominado "Animas" o "Las Animas" ubicado en Chicoana,	3 al 4
RECTIFICACION DE PARTIDAS	
Nº 1536 — Solicitada por Don Ramón Telésforo Vega y Luisa V. Suárez de Vega,	4
Nº 1532 — Solicitada por Ana Rivera de Sayago,	4
Nº 1524 — Solicitada por José Roque Guerrero,	4
Nº 1520 — Solicitada por Juana Gaudelli,	4
LICITACIONES PUBLICAS	
Nº 1533 — De la Oficina de Depósito y Suministros para provisión de formularios,	4
CONTRATOS SOCIALES	
Nº 1535 — Rectificación parcial de el de la firma "Ingenio San Isidro" Soc. de Resp. Ltda.,	4 al 5
Nº 1528 — De la Soc. de Resp. Ltda. "Pizzería Belgrano",	5 al 6
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

Decreto Nº 9686 G.

Salta, Diciembre 15 de 1945.

Expediente Nº 2949/945.

Vistos los decretos del Superior Gobierno de la Nación números 25.251/45, 28.959/45, 30.959/45, 30.960/45; atento a lo establecido por las leyes nacionales números 8.871, 10.834, 11.387 y 12.298 y demás que las modifican y reglamentan, y con sujeción a los artículos 27, 70 y 71 de la Ley Nº 122 de Elecciones de la Provincia y lo dispuesto por el Art. 1º, inciso b) del decreto Nº 30.959/45 antes citado; y,

CONSIDERANDO:

Que por decretos Nros. 9.375 de 21 de Setiembre de 1943 del Gobierno de la Nación, 1.085 de 30 de Octubre del mismo año, del Gobierno de esta Provincia, los departamentos de Pastos Grandes o del Centro y San Antonio de los Cobres de la Gobernación de Los Andes quedan incorporados a la Provincia de Salta, con la denominación de Departamento de "Los Andes", debiendo en consecuencia estar representados los electores de dicho Departamento en las HH. CC. Legislativas,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta
en Acuerdo de Ministros**

D E C R E T A :

Art. 1º — Convócase al pueblo de la Provincia para el día Domingo 24 de Febrero de 1946, a objeto de proceder a la elección de diez (10) Electores calificados de Presiden-

te y Vice-Presidente de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Art. 1º del decreto 30.959/45 del Poder Ejecutivo de la Nación y Art. 1º de la Nº 12.298, antes citados.

Art. 2º — Convócase, igualmente, para el día Domingo 24 de febrero de 1946 al electorado de la Provincia, a fin de elegir tres (3) diputados al Honorable Congreso de la Nación. Cada elector podrá votar por dos (2) candidatos a elegirse, con sujeción a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Elecciones Nacionales Nº 8.871.

Art. 3º — Convócase al pueblo de la Provincia para el Domingo 24 de Febrero de 1946 para elegir Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia en la forma que lo determina el artículo 119 de la Constitución.

Art. 4º — Convócase al pueblo de los Departamentos a elegir sus representantes ante las Honorables Cámaras Legislativas, el día 24 de Febrero de 1946, en la proporción que establecen los artículos 59 y 67 de la Constitución de la Provincia y 11 de la Ley de Elecciones Nº 122, en la siguiente forma:

Departamento de LA CAPITAL: siete (7) diputados titulares, siete (7) diputados suplentes; un (1) senador titular y un (1) suplente.

Departamentos de: ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA, METAN, ANTA Y ORAN; dos (2) diputados titulares, dos (2) diputados suplentes un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Departamentos de: RIVADAVIA, LA CANDELARIA, IRUYA, SANTA VICTORIA, LA CALDERA, CAMPO SANTO, CHICOANA, CERRILLOS, LA VIÑA, GUACHIPAS, CAFAYATE, MOLINOS, SAN CARLOS, CACHI,

LA POMA y LOS ANDES: un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente, un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Cada elector de los departamentos citados votará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia.

Dentro de los quince (15) días de proclamado el resultado de la elección, se procederá a constituir las Honorables Cámaras Legislativas, las que deberán reunirse por citación especial y designar senadores nacionales dentro de los diez (10) días de su constitución; como asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 60 de la Constitución de la Provincia.

Art. 5° — Para las elecciones nacionales y provinciales se utilizará la misma urna y un solo sobre y el registro nacional de electores definitivo impreso con las inclusiones dispuestas por decreto número 18.796/45 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 6° — Las tareas preparatorias de los actos electorales, y las operaciones del escrutinio estarán a cargo de la Junta Escrutadora Nacional creada por la Ley N° 8.871.

Para las elecciones provinciales se aplicarán las disposiciones establecidas en el decreto de fecha 4 de Agosto de 1931, del Poder Ejecutivo de la Nación, en todo lo relativo a la oficialización de listas de candidatos, cómputos de votos por la Junta Escrutadora Nacional, forma para otorgar personería a los partidos políticos y proclamación de sus candidatos, rigiendo para el reconocimiento de la personería de los partidos políticos en las elecciones nacionales y provinciales, el plazo que establece para las elecciones ordinarias el Art. 1° del citado decreto.

Art. 7° — Las disposiciones del decreto de 26 de Febrero de 1918, que establece la firma de los sobres por los apoderados de los partidos políticos, serán de estricta aplicación en las elecciones tanto nacionales como provinciales.

Art. 8° — La distribución y concentración de las urnas estará a cargo de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 9° — El acceso al comicio, la libre emisión del voto y la custodia de las urnas por los apoderados de los parti-

dos políticos, estarán aseguradas por las fuerzas armadas, que actuarán conforme a lo dispuesto por decreto N° 30.960/45 de fecha 1° de Diciembre del año en curso, del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 10° — Los senadores y diputados nacionales que resultaren electos, deberán reunirse en el Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Nación, respectivamente, el día 24 de Abril de 1946, para resolver sobre la validez de sus diplomas.

Art. 11° — A los efectos de lo establecido por el artículo 111 de la Constitución de la Provincia, y concordando con lo dispuesto por el Gobierno de esta Provincia en decreto del 16 de Febrero de 1932, fíjase el día 1° de Mayo de 1946 para la toma de posesión, por los ciudadanos que resultaren electos, de los cargos de Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia.

Art. 12° — Hágase conocer este Decreto a la H. Junta Escrutadora Nacional del Distrito Salta y al Ministerio del Interior, a los fines legales consiguientes.

Art. 13° — Publíquese el presente decreto hasta el día de la elección en el BOLETIN OFICIAL y diarios locales, por medio de bandos que se fijarán y distribuirán en parajes públicos, debiendo ser leído por los jueces de paz en donde no fuese posible otro medio de publicidad y por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta".

Art. 14° — Circúlese, comuníquese, publíquese, en la forma prescripta por la Ley N° 122, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano M. Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

e|19|12|45 - v|23|2|46.

EDICTOS SUCESORIOS

N° 1534 — TESTAMENTARIO: Por disposición del Sr. Juez de 1° Instancias y 1° Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de don JOSE ZAMORA y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos a esta sucesión para que dentro del término legal los hagan valer en forma, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Febrero 21 de 1946. — Juan C. Zuviria — Escribano Secretario.
Importe \$ 35.00 — e|22|II|46 - v|1°|IV|46.

N° 1494 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don PEDRO PODESTA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Enero 30 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 35.00 — e|1°|II|946 - v|10|III|946.

N° 1492 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ABEL I. CORNEJO o ABEL IGNACIO CORNEJO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Enero 29 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 35.00 — e|1°|II|946 - v|10|III|946.

POSESION TREINTAÑAL

N° 1523 - POSESION TREINTAÑAL. En el juicio caratulado: "Posesión treintañal de un inmueble ubicado en "Los Los", Departamento de Chicoana deducido por don Félix Anselmo Plaza", inmueble que se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites generales: Norte, Río Escóipe; Sud, con los Pelados del Cerro de La Candelaria; Este, con propiedad de los hermanos Barrios; y Oeste, con propiedad de Pascuala Ocampo, y con una extensión de ciento veinte metros de Este a Oeste, por tres mil quinientos metros de Norte a Sud; el Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado el si-

guiente AUTO: "Salta, Diciembre 21 de 1945. — Por presentado y por constituido domicilio legal. Téngase al Dr. Daniel Fléming Benítez en la representación invocada en mérito del poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado "Los Los" Dpto. de Chicoana de esta Provincia y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, a cuyo efecto habilítase la feria del mes de Enero próximo para su publicación, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido para que comparezcan a hacerlos valer debiendo indicarse en los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiase a Dirección Gral. de Catastro y a la Municipalidad de Chicoana para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no propiedad fiscal o municipal. — Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución Prov.), y al Sr. Fiscal. — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — SYLVESTER".

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Febrero 12 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.
Importe: \$ 65.— e|16|II|46 - v|27|III|46.

N° 1518 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el Dr. Merardo Cuéllar en representación del Señor Néstor Patrón Costas, para perfeccionar títulos, invocando la

posesión veintañal y treintañal de la finca "Animas" o "Las Animas" ubicada en el partido de Escoipe, departamento de Chicoana y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, con las fincas "Villa Sola" de don José Manuel Mena y "Corral de Piedras" de Dina y Paula Castillo; Sud, el río Escoipe o Quebrada de Escoipe; Este, con propiedad de los herederos Ramos, y Oeste, con finca de la sucesión de don Benjamín Zorrilla. El señor Juez de la causa Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente providencia:

Salta, Febrero 9 de 1946.

Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia en autos. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 31|33; hágase conocer ellas por edicto que se publicarán por treinta días en la Provincia y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y oficiése a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Chicoana para que informen si la finca citada afecta o no bienes fiscales o municipales. Comuníquese al Señor Juez de Paz P. o S. de Chicoana para que reciba las declaraciones ofrecidas, oficiándose a sus efectos. — M. López Sanabria. — Salta, Febrero 11 de 1946.

Importe \$ 65.— e|15|II|46 — v|26|III|46.

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 1536 — En el juicio "VEGA, Ramón Telésforo y Luisa V. Suárez de Vega, por sus hijos menores — Rectificación de partidas", el Señor Juez de la Instancia, la. Nominación Civil Doctor Manuel López Sanabria, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así: "SALTA, febrero 21 de 1946... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia ordenando la rectificación de las siguientes partidas: a) Acta número ciento veinticinco, corriente al folio ciento setenta y ocho del tomo cuatro de Nacimientos de Salta, perteneciente a Josefá Cueva, en el sentido de que el verdadero nombre del padre es Ramón Telésforo Vega y el de la madre Luisa, Vicenta Suárez; siendo el verdadero apellido de la inscripta el de Vega; b) Acta número cuatro mil quinientos treinta y ocho, folio ciento setenta y nueve del tomo número noventa y cinco de Nacimientos de Salta, correspondiente a Antonia Clelia Cueva, en el sentido de que el verdadero nombre del padre es Ramón Telésforo Vega y el de la madre Luisa Vicenta Suárez; siendo el verdadero apellido de la inscripta el de Vega, siendo descendiente —nieta— por línea paterna de Máxima Carolina Vega, solamente; c) Acta número mil doscientos tres, folio doscientos ochenta y dos, del tomo ciento tres de Nacimientos de Salta; correspondiente a Lucrecia Carolina Cuevas en el sentido de que el verdadero apellido del padre es Vega y no Cuevas Vega, así como el de la inscripta es Vega y no Cuevas; y es nieta por línea paterna de Máxima Carolina Vega solamente; d) Acta número mil seiscientos ochenta y nueve, folio treinta y nueve, tomo ciento treinta y seis de Nacimientos de Salta, correspondiente a Telésforo Dante Cuevas, en el

sentido de que el verdadero nombre y apellido del padre es Ramón Telésforo Vega y no Telésforo-Cueva Vega; el de la madre Luisa Vicenta Suárez; siendo nieta por línea paterna solamente de Máxima Carolina Vega; y siendo el verdadero apellido Vega y no Cuevas. — Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en "El Intransigente" y por una vez en el BOLETIN OFICIAL (art. 28, ley 251); cumplido oficiése al Señor Director del Registro Civil... MANUEL LOPEZ SANABRIA".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 21 de 1946 — Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.

375 palabras: \$ 15.00.

Nº 1532 — RECTIFICACION DE PARTIDA. —

En los autos "Sayago Ana Rivera de — Rectificación de partida, el Sr. Juez en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente sentencia: "Salta, febrero 1º de 1946. — Y VISTOS:... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordeno la rectificación de las siguientes partidas: 1º Acta número ochocientos sesenta, folio cuarenta y uno, del tomo veinte y uno de Defunciones de Cafayate, en el sentido de que el verdadero apellido del causante es Sayago y no Sayagua. — 2º Acta número doscientos veinte, folio trescientos cuarenta y seis del tomo cien de nacimientos de Salta, en el sentido de que el verdadero apellido del padre de la inscripta Anita Sayagua, y de ésta, es Sayago y no Sayagua. — 3º Acta número cuatrocientos diez y ocho, folio ciento noventa y cuatro del tomo ciento once de nacimientos de Salta, correspondiente a Victor Pastor Sayago, en el sentido de que el verdadero apellido de la madre de éste, es Rivera y no Rivero. — 4º Acta número nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco, folio doscientos veintiocho del tomo veintiuno de nacimientos de Salta, en el sentido de que el verdadero nombre de la inscripta es Ana Rivera y no Juana Rivera. Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL y en la Oficina del Registro Civil de Cafayate (art. 28, ley 251). — Cumplido oficiése al Sr. Director del Registro Civil y archívese. — MANUEL LOPEZ SANABRIA. Salta, Febrero 19 de 1946. — Juan Carlos Zuviría Escribano Secretario.

200 palabras: \$ 24.00 — e|21|III|46 - v|1º|III|46.

Nº 1524 — NOTIFICACION DE SENTENCIA. —

Por disposición del señor Juez en lo Civil de la Instancia y la. Nominación de esta Provincia, Dr. Manuel López Sanabria, en juicio caratulado "Guerrero José Roque, por sus hijas Dora y Lidia Marta - Rectificación de partidas de nacimiento", se hace saber que se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así "Salta, Febrero 1 de 1946 — Este juicio por rectificación de partidas seguido por Don José R. Guerrero, del que, RESULTA... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordeno la rectificación de las siguientes partidas: Acta número seiscientos sesenta y ocho, corriente al folio noventa y nueve del tomo ciento cincuenta y ocho de nacimientos de Salta, en el sentido de que el verdadero nombre del padre de Dora Raquel Guerrero es José Roque Guerrero; el verdadero nombre del abuelo paterno es Pedro Guerrero y el verdadero apellido de la abuela materna es Adelaida Del Bianco; acta número mil cuatrocientos cuarenta y tres, co-

rriente al folio ciento cuarenta y ocho del tomo ciento setenta de nacimientos de Salta en el sentido de que el verdadero nombre del padre de Lidia Marta Guerrero es José Roque Guerrero y el verdadero nombre del abuelo paterno es Pedro Guerrero. — Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL (Art. 28, Ley 251). Cumplido oficiése al Sr. Director General del Registro Civil. — Rep. Testada una palabra no vale. Manuel López Sanabria".

Salta, Febrero 5 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.

249 palabras: \$ 29.90 e|16|II|46 — v|26|II|946.

Nº 1520 — RECTIFICACION PARTIDA DE NACIMIENTO: En juicio "Rectificación partida de nacimiento de ROGELIO GAUDELLI" tramitado ante el Juzgado Civil Segunda Nominación, se ha dictado sentencia cuya resolución es como sigue: "Salta, Febrero 11 de 1946.

"Y VISTOS:... Por ello, FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia mandando rectificar la partida de nacimiento acta Nº 3891 de don Rogelio Gandelli, ocurrido el 20 de Noviembre de 1927 en esta Ciudad, en el sentido que el verdadero apellido es GAUDELLI... N. E. SYLVESTER". Salta, Febrero 14 de 1946. Julio R. Zambrano — Escribano — Secretario — 90 palabras \$ 10.80 — e|15|II|46 — v|25|II|46.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1533 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — OFICINA DE DEPOSITO Y SUMINISTROS — LICITACION — En cumplimiento a lo dispuesto por decreto N.º 10314/46, llámase a licitación pública para el día 12 de marzo de 1946 a horas 9, para la provisión de formularios impresos y libros con destino a la Dirección General del Registro Civil, estando la misma sujeta en un todo a las disposiciones contenidas en la Ley de Contabilidad de la Provincia.

El pliego de condiciones y muestras de las impresiones pueden retirarse de la Oficina de Depósito y Suministros del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, calle Buenos Aires Nº 177, debiendo presentarse las propuestas en sobres cerrados y lacrados en la mencionada dependencia, los que serán abiertos por el señor Escribano de Gobierno, en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto, el día y hora precedentemente indicados. — Salta, Febrero 19 de 1946. — Hugo Eckhardt — Jefe Depósito Ministerio de Hacienda, O. P. y F.

160 palabras: \$ 29.20 — e|22|II|46 - v|12|III|46

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1535 — Rectificación de dos cláusulas del contrato de la sociedad del "Ingenio San Isidro — Sociedad de Responsabilidad Limitada". — TESTIMONIO. — Número diez y siete. — RECTIFICACION. — En la ciudad de Salta, República Argentina, el diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis; ante mí, Escribano autorizarlo y testigos que firman, comparecen doña Lucía Linares de Cornejo, viuda, vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos veinte; doña María Luisa Cornejo de Juárez, casada, vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle Bartolomé Mi-

tre número cuatrocientos veinte; don Julio Pedro Nemesio Cornejo, que firma: "Julio Cornejo", casado, domiciliado en el ingenio San Isidro, partido del mismo nombre del departamento de Campo Santo de esta provincia y accidentalmente aquí; don Lucio Alfredo Cornejo, que firma: "Lucio A. Cornejo", casado, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos veinte; don Pedro Esteban Cornejo, que firma: "Pedro E. Cornejo, casado, domiciliado en la finca "San Pedro de la Obra", partido de Cobos, departamento de Campo Santo de esta provincia y de tránsito aquí; don Arturo Simeón Cornejo, que firma "Arturo S. Cornejo", casado, domiciliado en el ingenio San Isidro, partido del mismo nombre, departamento de Campo Santo de esta provincia y accidentalmente aquí; don Enrique Alberto Cornejo, que firma: "Enrique A. Cornejo", casado, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos diez y seis, y don Juan Carlos Dionisio Cornejo, que firma: "Juan C. Cornejo", casado, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Facundo de Zuviria número cuatrocientos setenta y ocho; todos los comparecientes mayores de edad, argentinos, hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que por escritura otorgada ante mí, el once de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, al folio doscientos cincuenta y siete del protocolo de ese año en este Registro número once a mi cargo, doy fe, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada denominada: "INGENIO SAN ISIDRO — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo los comparecientes sus únicos miembros, la que se inscribió al folio cincuenta y seis, asiento número mil seiscientos cuarenta y nueve del libro número veintitrés de contratos sociales en el Registro Público de Comercio. — Que en cumplimiento de lo resuelto en la asamblea general extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el día treinta de enero de mil novecientos cuarenta y seis en el Ingenio San Isidro Depto. de Campo Santo de esta provincia de Salta, vienen a hacer las siguientes rectificaciones: — a) La cláusula tercera de dicho contrato, dice: "La sociedad se constituye por el término de veinticinco años, a contar desde el primero del mes de marzo del corriente año mil novecientos cuarenta y cinco, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, debiendo cerrarse el primer ejercicio el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis. En lo sucesivo el año comercial de la sociedad comenzará el primero de abril y terminará el treinta y uno de marzo del año siguiente". Dicha cláusula queda rectificadas así: "La sociedad se constituye por el término de veinticinco años, a contar desde el primero del mes de marzo del corriente año mil novecientos cuarenta y cinco, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, debiendo cerrarse el primer ejercicio el treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. En lo sucesivo el año comercial de la sociedad comenzará el primero de noviembre y terminará el treinta y uno de octubre del año siguiente. — Y b) y el apartado d) de la cláusula sexta, que dice: "Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria el informe de la marcha de la sociedad, el inventario y balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas al treinta y uno de marzo de cada año, lo mismo que el proyecto de presupuesto de

recursos y gastos para el próximo ejercicio económico financiero de la sociedad y el de distribución de utilidades". Dicho apartado queda rectificado así: — "d) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria el informe de la marcha de la sociedad, el inventario y balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas al treinta y uno de octubre de cada año, lo mismo que el proyecto de presupuesto de recursos y gastos para el próximo ejercicio económico-financiero de la sociedad y el de distribución de utilidades". Con las rectificaciones consignadas los comparecientes dan por terminada esta aclaración y previa lectura y ratificación, firman con los testigos vecinos y hábiles don Humberto Fiori y don José María López, a quienes conozco, por ante mí, doy fe. Está escritura está redactada en tres sellos fiscales de un peso numerados del veintinueve mil doscientos noventa y dos al veintinueve mil doscientos noventa y cuatro y sigue a la que, con el número anterior, de poder, corre al folio cincuenta y dos de este protocolo. Sobre raspado y - de - nueve - Vale. Entre líneas - proyecto de - Vale. LUCIA LINARES DE CORNEJO. — MARIA LUISA CORNEJO DE JUAREZ. — ENRIQUE A. CORNEJO. — PEDRO E. CORNEJO. — LUCIO A. CORNEJO. — JUAN C. CORNEJO. — ARTURO CORNEJO. — JULIO CORNEJO. - (Tgo.): H. Fiori. - (Tgo.): José M. López. — ENRIQUE SANMILLÁN. — Escribano. — Hay un sello y una estampilla. CONCUERDA con su matriz que pasó por ante mí en este registro número once a mi cargo, — doy fe, folio cincuenta y tres. — Para la sociedad "Ingenio San Isidro — Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio, en Salta, el diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Enrique Sanmillán — Escribano. 925 palabras: \$ 111.00 — e|23|II|46 - v|28|II|46.

Nº 1528 — Escritura número veinticinco. En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los ocho días de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don SANTIAGO GONZALEZ, don MANUEL DOLORES GONZALEZ, don EMANDO AGUIRRE, don ENRIQUE DORADO, don JUAN PABLO CORREA, casados, en primeras nupcias; don BRIGIDO CORREGIDOR, y don MARCELINO GUAYMAS, solteros, todos los comparecientes argentinos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, a excepción de don Juan Pablo Correa, que tiene en la actualidad veintinueve años de edad, comerciantes, personas hábiles y de mi conocimiento personal doy fe, como también la doy, PRIMERO: Que por este acto constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto comerciar en el ramo de Pizzería, Bar, Restaurant y Anexos, sirviendo de base de su comercio la casa de igual naturaleza que funciona ya en esta ciudad de Salta, en la calle Bartolomé Mitre número doscientos cuarenta y cinco, con el rubro de Pizzería Belgrano de propiedad de don Santiago González y a la cual está sociedad continúa sin interrupción de ninguna naturaleza desde el día primero del corriente mes, al cual se retrotraen todos los efectos de la presente constitución. SEGUNDO: La sociedad girará desde ese día en que inicia su actividad, bajo la razón social de: "Pizzería

Belgrano Sociedad de Responsabilidad Limitada", tiene su domicilio principal en esta ciudad de Salta, asiento de sus negocios y su duración será por diez años a contar desde el día primero del presente mes, pudiendo disolverse, no obstante ese plazo, en cualquier momento, mediando un aviso previo con tres meses de anticipación entre los socios, por voluntad de la mayoría de éstos o por voluntad de la mayoría del capital. TERCERO: El capital social se fija en la suma de DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en ciento sesenta y seis acciones de cien pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en la proporción de ciento veintiseis cuotas el señor Santiago González; diez cuotas el señor Manuel Dolores González; diez cuotas el señor Juan Pablo Correa, cinco cuotas don Emando Aguirre; cinco cuotas don Brigido Corregidor; cinco cuotas don Enrique Dorado, y cinco cuotas don Marcelino Guaymas, en muebles, útiles, instalaciones, envases de papel, maquinarias, mercaderías, enseña comercial, derecho a ocupar el local etcétera de dicha casa de comercio de conformidad al balance e inventario generales practicados por los socios con fecha de la iniciación de esta sociedad; capital social del cual la sociedad se da por recibido a entera conformidad y por el cual los socios se obligan con arreglo a derecho, transfiriéndolo en exclusiva propiedad de la sociedad. CUARTO: La sociedad será administrada por el socio señor Santiago González quien actuará solo firmando sin la intervención de ningún otro socio, y por los señores Manuel Dolores González y Juan Pablo Correa quienes para actuar válidamente deberán concurrir conjuntamente firmando ambos indispensablemente, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio; comprendiendo el mandato de administración, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito y gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente, como también extraer los constituidos con anterioridad a la vigencia de este contrato. c) Solicitar dinero prestado a interés de los Bancos oficiales y/o de particulares, creados o a crearse y/o de sus sucursales y en especial de los Bancos de la Nación Argentina y Provincial de Salta, con sujeción a sus leyes y reglamentos, firmando las solicitudes respectivas y percibir su importe a oro o papel moneda de curso legal, conviniendo el tipo de interés y la forma de pago, así como los plazos y demás condiciones de las operaciones y solicitar y firmar notificaciones, liquidaciones, recibos, pagarés, vales, amortizaciones, renovaciones y cancelaciones, libranzas, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, vales, u otras obligaciones o documentos de créditos público o privados, con o sin garantías hipotecarias,

prendarias o personales. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción con facultad para promover o contestar demandas y reconveniones y producir toda clase de pruebas y otorgar poderes especiales y/o generales de cualquier naturaleza, incluso para administración. f) Comprar y vender mercaderías, cobrar y percibir las sumas de dinero o valores que le correspondieran a la sociedad y otorgar recibos y cartas de pago. g) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados emergentes de este mandato, contratar locaciones y practicar cuantos más actos fueren menester para su mejor desempeño. QUINTO: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resolución adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año al finalizar cada ejercicio o en asambleas extraordinarias que se convocaran cuando la índole del negocio lo requiera. La citación se hará por el administrador por carta certificada o de otra manera fidedigna o auténtica a petición de un número de socios que representen por lo menos el décimo del capital social. La asamblea se declara constituida cuando concurra un número de diez socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera, a cuyo efecto se requerirá el voto unánime de todos los socios. Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de secretario quien llevará un libro de actas en el que extenderán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presente. SEPTIMO: Los socios elegirán anualmente para fiscalizar el funcionamiento de la sociedad, un síndico titular y otro suplente con las siguientes atribuciones: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad cada vez que lo creyera conveniente; b) Convocar a asambleas de socios cada vez que el administrador omitiera hacerlo; c) Fiscalizar la administración verificando el estado de la Caja cada vez que lo creyera necesario; d) Dictaminar sobre el inventario y balances presentados por el socio administrador; e) Velar por el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos de la Sociedad. OCTAVO: Anualmente en el mes de Febrero, se practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se practicarán cada vez que los socios lo requieran, cada trimestre. NOVENO: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva; cesando esta obligación cuál alcance este fondo al diez por ciento del capital; luego el saldo restante o la totalidad de las utilidades, según el caso, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta y cinco por ciento para don Santiago González; el trece y medio por ciento para don Manuel Dolores González; trece y medio por ciento para don Juan Pablo Correa,

trece por ciento para don Emando Aguirre; nueve por ciento para don Brígido Corregidor; nueve por ciento para don Enrique Dorado y siete por ciento para don Marcelino Guaymás. DECIMO: Cada socio podrá disponer mensualmente para sus gastos particulares de las siguientes sumas: don Santiago González de doscientos cincuenta pesos; don Manuel Dolores González, don Juan Pablo Correa y don Emando Aguirre de ciento cincuenta pesos moneda nacional cada uno, don Brígido Corregidor y don Enrique Dorado, de cien pesos cada uno y don Marcelino Guaymás de la suma de setenta y cinco pesos moneda nacional; que se imputarán a sus respectivas cuentas de utilidades para descontarse al final de cada ejercicio o a la cuenta capital, según el caso. UNDECIMO: Los socios podrán realizar operaciones por cuenta propia, de los que forman el objeto social y deberán consagrarle a la misma todo su tiempo, actividad e inteligencia, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones; no obstante lo expresado el señor Santiago González podrá atender otros asuntos o tomarse las licencias que creyere conveniente, otorgando previamente poder suficiente para administrar el negocio por interpósita persona, por uno o más socios en forma conjunta si así lo creyere necesario, con anterioridad a su ausencia. DUODECIMA: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. DECIMO TERCERO: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente y la tercera por las dos primeras nombradas cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de quinientos pesos en favor de los otros socios y en el pago de los gastos y cuotas de los juicios que ocasionare, el socio que dejare de cumplir con los requisitos indispensables para el cumplimiento del fallo arbitral. Presente en este acto doña Mercedes González de Correa, madre del menor de edad don Juan Pablo Correa, por ausencia del padre, cuyo paradero en este momento se desconoce por encontrarse fuera de esta ciudad, ocupada de quehaceres domésticos, casada, argentina, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, dice: Que autoriza a su legítimo hijo don Juan Pablo Correa de veinte y un años de edad, para ejercer libremente el comercio, emancipándolo en consecuencia de la patria potestad a que estaba sometido en virtud de su minoría de edad, como solicita que se apruebe e inscriba esta emancipación y autorización para ejercer el comercio, conforme a derecho, doy fe, como también la doy de que en el certificado del

Registro Civil que se acompaña a la presente escritura consta que don Juan Pablo Correa hijo de don Jorge W. Correa y de doña Mercedes González ha nacido el día veinte y nueve de marzo de mil novecientos veinte y cinco, en esta ciudad de Salta. Leída y ratificada firman los otorgantes por ante mí y los testigos Juan Carlos Guerrero y José Antonio Gianello, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Redactada en los sellados de numeración correlativa del veinte y cinco mil, cuatrocientos sesenta y cuatro al veinte y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve. Sigue a la que termina al folio ciento cinco. Raspado: r — forma — W. Entre líneas: Dolores — Primero — Dolores — Dolores — Dolores — de — pesos. Valen. — S. González. M. D. González — J. P. Correa — E. Aguirre — Enrique Dorado — Marcelino Guaymás — Brígido Corregidor — Mercedes G. de Correa — J. C. Guerrero — J. A. Gianello. Hay una estampilla y un sello. — A. Scaravia Valdez Escribano Público. — 2010 palabras — \$ 241.20.

e|18|II|46 v|23|II|946.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento

EL DIRECTOR

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar N.º 2065 del 28 del mismo mes y año.